

## LA PREDICACION Y LA ENSEÑANZA DE LA DOCTRINA CRISTIANA EN LOS SINODOS DE GALICIA (S. XIII-XVI)

### I. LA PREDICACION EN LA BAJA EDAD MEDIA

El tema de la predicación en la Península Ibérica durante la Baja Edad Media está todavía sin estudiar. Los datos que poseemos son aislados y están siempre en conexión con otros temas relacionados con la cura pastoral<sup>1</sup>.

Es difícil rastrear esta temática en la Edad Antigua y en la Alta Edad Media. Las homilias o sermones que han llegado hasta nosotros son muy escasos. Sus autores son los obispos Gregorio de Elvira y San Pancracio en el siglo IV; y San Braulio e Ildefonso en el siglo VII. El corpus más importante es el de Gregorio de Elvira, del cual se conserva una colección de veinte homilias con el título de *Tractatus in Sacram Scripturam*, de estilo culto y elegante, y con gran preferencia por la exégesis alegórica. Se advierte en él un gran celo por hacer vivir a los fieles plenamente el ideal cristiano, por la imitación de Jesucristo y por su gracia, a la cual se debe acudir siempre<sup>2</sup>. Por el carácter litúrgico de la predicación de entonces, se hacía solamente dentro de la misa. Los sermones versan sobre textos bíblicos utilizados en la liturgia.

En épocas posteriores, hasta el siglo XII, no tenemos base documental de que se produjese cambio alguno en la praxis pastoral de la Iglesia. Será a principios del siglo XIII cuando, con el nacimiento de las grandes órdenes mendicantes, se lancen grupos de miembros de esas órdenes a predicar por toda la cristiandad, despertando la conciencia de las muchedumbres cristianas en orden sobre todo a la conversión personal y a una mayor participación en los sacramentos.

Se califican las iniciativas pastorales de este siglo, debidas sobre todo a los mendicantes, como una auténtica revolución en el campo de la acción pastoral. Gracias a la predicación de los frailes mendicantes surge, poco a poco, un estilo nuevo en la vida cristiana y en la cura pastoral<sup>3</sup>. Precisamente el español

1 Cf. F. Herreno Salgado, 'Predicación', DHEE 3.2017-21; J. Fernández Alonso, 'Cura pastoral', DHEE 1.660-71; es muy interesante la última obra de J. Longère, *La prédication médiévale* (París 1983).

2 J. Fernández Alonso, *La pastoral en la España romano-visigótica* (Roma 1955); F. Rico, *Predicación y literatura en la España medieval* (Cádiz 1977).

3 R. Foreville, 'Les status synodaux et le renouveau pastoral du XIII<sup>e</sup> siècle', *Cahiers de Fanjeaux* 6 (1971) 118-50, se refiere al papel de los sinodos en conexión con las preocupaciones pastorales de la época; cf. también E. Perroy, *La vie religieuse au XIII<sup>e</sup> siècle* (París 1958).

Santo Domingo de Guzmán es el fundador de la orden que, por antonomasia, se llama de predicadores.

Ya hemos señalado al principio que de este período, tan importante para la evangelización del pueblo sencillo, no tenemos ediciones de textos ni monografías de las cuales pueda surgir una visión de conjunto referente a este tema, tan decisivo en la historia de la teología y de la espiritualidad en España antes del Concilio de Trento.

De la bibliografía existente sobre esta temática, a lo largo de todo este período, podemos ver la señalada por J. Sánchez Herrero <sup>4</sup>, Schneyer <sup>5</sup>, Reinhart <sup>6</sup>, Herrero Salgado <sup>7</sup> y Cañizares Llovera <sup>8</sup>. Cada uno de estos autores señala en sus trabajos la bibliografía sobre el tema de la predicación en España, que es más bien escasa. Ahora bien, sólo a partir de la primera mitad del siglo xvi se comienzan a imprimir sermones de algunas de las grandes figuras de la oratoria del Siglo de Oro Español. Hemos de tener en cuenta que entonces, como ahora, los sermones no se imprimen con la misma redacción con que fueron pronunciados, ya que la finalidad de editarlos es puramente didáctica, para que puedan utilizarlos de alguna forma futuros predicadores <sup>9</sup>. Por otra parte, la mayoría de los pocos sermones que conocemos de esta época están en latín, lengua inasequible al pueblo e incluso a muchos clérigos. Tanto los sermones latinos como castellanos están redactados de una forma que impide hacerse una idea exacta del impacto que podían ejercer en los oyentes. Algunos predicadores famosos, como San Vicente Ferrer, ejercieron su ministerio, en gran parte, fuera de la Península. Por todo esto, la predicación en la Baja Edad Media resulta un tema imposible de evaluar en el estado actual de nuestros conocimientos <sup>10</sup>.

A nivel de la Iglesia universal, es también el Concilio IV de Letrán el que ordena a los obispos que instituyan ayudantes suyos para la predicación, confesión y demás tareas pastorales <sup>11</sup>. Con este canon, Inocencio III trata de potenciar la predicación en el área diocesana por medio del obispo y del clero

4 J. Sánchez Herrero, *Las diócesis del Reino de León en el siglo XIV-XV* (León 1978) 252-56.

5 J. B. Schneyer, *Wegweiser zu lateinischen Predigtreiben der Mittelalters* (München 1965), en donde se informa sobre la tradición manuscrita de sermones de autores como: Martín de León (47, 327, 537), Pedro Hispano (Juan XII) (52, 244), Raimundo Lulio (97, 249, 512) y Vicente Ferrer (53, 63, 138, 147, 185, 237, 245, 252, 262, 314, 340, 347, 354, 387); ídem, *Repertorium des lateinischen Sermones der Mittelalters für die Zeit von 115-1350* 1-9 (Münster i/w 1969-77); J. Longère, *Oevres oratoires de maitres parisiens au XII siècle* 1-2 (París 1975).

6 K. Reinhart, 'Die biblischen Autoren Spaniens bis zum Konzil von Trient', RHCEE 5.1-242, donde se da cuenta de muchos sermones bíblicos.

7 F. Herrero Salgado, *Aportación bibliográfica a la oratoria sagrada española* (Madrid 1971).

8 A. Cañizares Llovera, 'La predicación española en el siglo xvi', RHCEE 6.189-266.

9 A. Cañizares Llovera, 194-220.

10 A. García y García-J. M. Soto Rábanos, *Historia de la Teología en España* (iné-dito); C. Sánchez Aliseda, 'Precedentes toledanos de la reforma tridentina', *Revista española de derecho canónico* 3 (1948) 457-94.

11 Conc. 4 Lat. 1215 can. 10 (COD 239-40); X 1.31-15.

secular. Curiosamente esta norma, que los interesados no cumplieron, fue puesta en práctica por las órdenes mendicantes como queda indicado <sup>12</sup>.

Las normas conciliares y sinodales en este período se muestran muy poco exigentes sobre esta materia, como podemos apreciar por el canon 2 del concilio legatino de Valladolid del año 1322, concilio, por otra parte, de suma importancia por el papel que desempeñó en el impulso renovador de la iglesia española. Transcribimos la normativa del mismo:

‘Como que la noticia de la fe catolica es necesaria a todo cristiano para la salvación, y como que su ignorancia es muy peligrosa y nociva, establecemos que todos los parrocos tengan escritos en su iglesia en lengua latina y vulgar los artículos de la fe, los preceptos del Decalogo, los Sacramentos de la Iglesia y las especies de vicios y virtudes, y que ademas los inculquen al pueblo cuatro veces al año en las festividades de Natividad, Resurreccion, Pentecostes y Asuncion de la Gloriosa Virgen, y tambien en los domingos de Cuaresma, y si los parrocos fueren en esto negligentes, seran castigados con dureza por su prelado’ <sup>13</sup>.

En nuestro período contamos con una serie de casos aislados, pero muy importantes en el ministerio de la predicación. Por la conexión que tiene con Galicia, son importantes las aportaciones que sobre este punto encontramos acerca de predicadores y escritores que desarrollaron su apostolado en Portugal, y cuya actividad, en este sentido, está más estudiada que en los Reinos de Castilla y León.

En Portugal tenemos, en primer lugar, el caso de San Antonio de Padua, famoso predicador popular, del cual conservamos algunos sermonarios y trozos de sermones atribuidos a él <sup>14</sup>. San Antonio era natural de Lisboa, se formó en Portugal, y su influencia se extendió a Galicia como podemos constatar por la presencia de múltiples advocaciones a él dedicadas y ciertas devociones populares <sup>15</sup>.

Otro predicador famoso de origen portugués, del cual conservamos varios sermonarios y trozos de sermones sueltos, es André Días de Escobar. Entre los libros que utilizó para su actividad de orador sagrado, podemos citar sus *Distinctiones exemplorum novi et veteris Testamenti* del franciscano Bernardino

12 Antonio García y García, ‘La vida monástico-religiosa en tiempos de San Francisco’, *Antonianum* 57 (1982) 60-93; Pechmaurd, ‘Le prêtre ministre de la parole dans la théologie du XII<sup>e</sup> siècle (canonistes, moines et chanoines)’, *Recherches de Théologie ancienne et Médiévale* 29 (1962) 52-76.

13 Conc. legat. Vallisoleti 1322 c. 2 (TR 3.481). El Concilio de Aranda de 1471, el Sínodo de Talavera de 1488 y el Concilio de Sevilla de 1512 fijan como obligatoria la predicación dominical; igualmente el Sínodo 6 Oviedo 1377 can. 12 (SH 3).

14 S. Antonio de Padua, *Sermones dominicales et in solemnitatibus* ed. por A. M. Locatelli 1-3 (Padua 1895-1913); S. Clasen (ed.), *Antonius Patavinus: Leherdes Evangeliums* (Wer i/w 1954).

15 Sobre la formación de San Antonio podemos ver el artículo F. Gama Caeiro, ‘Fon-ti Portughesi della formazione culturale di Sant’ Antonio’, *Il Santo* 22 (1982) 145-54; A. López, ‘La fiesta de San Antonio en Santiago’, *Nuevos estudios crítico-históricos acerca de Galicia* 2 (Madrid 1947) 51-58.

de Siena, al cual va poniendo anotaciones y ordenando su contenido para la predicación en los domingos y días festivos. Otro ejemplo de la gran actividad de Fray André en el púlpito nos lo dejó en las dos obras principales suyas sobre predicación: *Laudes e cantigas espirituais* y *Livro dos milagres do Bom Jesus de S. Domingos de Lisboa*<sup>16</sup>.

Un caso único en la Península Ibérica, por el número de sermones conservados, es el de Fray Paio de Coimbra, uno de los primeros dominicos portugueses, del cual conservamos una colección de cuatrocientos seis sermones<sup>17</sup>.

Otra persona muy importante para nuestro tema, que comparte su actividad pastoral entre la corte Pontificia y Portugal, es el famoso Alvaro Pelagio, natural de Salnés (Pontevedra), que frecuentó la Universidad de Bolonia, fue penitenciario de Juan XXII y más tarde obispo de Silves en Portugal. De él conservamos varias obras de carácter jurídico pastoral, tales como: *De statu et planctu Ecclesiae*, *Collyrium fidei* y una interesante colección de cartas<sup>18</sup>.

## II. LA PREDICACION EN LOS SINODOS DE GALICIA

En Galicia, aparte de las alusiones que hacen los sínodos sobre la obligación de la predicación y algunas noticias sobre sermones sinodales, de los que luego hablaremos, nos parece de interés reseñar un trozo de un sermón anónimo, del siglo XIII, sobre el sacerdocio, cuya autoría y lugar de origen ignoramos y que se conserva en el Archivo Catedral de Orense. E. Duro Peña<sup>19</sup> ha transcrito el texto que a continuación reproducimos:

...alienam qui negligimus nostram. Curis enim secularibus intenti insensibiliores intus efficitur quanto ad ea que foris sunt studiosores uidemur. Usu quippe terrene cure a celesti desiderio obdurescit animus sed duro ipso suo usu durus efficitur per actionem seculi ad ea emolliri non ualet que pertinent ad caritatem Dei. Vnde bene sancta ecclesia de membris suis infirmatibus dicit: *Posuerunt me custodem in uineis, uineam mean non custodiui*. Vinee quippe nostre actiones sunt quas usu cotidiano laboris excolimus. Sequitur: *In quamcumque domum intraueritis primum dicite: Pax huic domui*. Et si fuerit filius pacis requiescet super illam pax uestra. Pax que ab ore predicatoris offertur aut requiescet in domo si in ea filius pacis fuerit aut ad eundem predicatorem reuertetur, quia aut erit predes-

16 A. Domingues de Sousa Costa, *Mestre André Dias de Escobar, figura ecuménica do século XV* (Roma-Porto 1967) 189-200.

17 Sobre este tema tenemos noticia de una mesa redonda celebrada en Santarem el 30 de septiembre, con una intervención de J. G. Tuthill, 'Frai Paio e os seus 406 sermones', *II Encontro sobre História Dominicana* (Santarem-Batalha-Fatima, 20 septiembre a 3 octubre 1982, en prensa).

18 De la abundante bibliografía existente sobre este personaje gallego entresacamos algunos de los trabajos referentes a sus obras y actividad: A. Domingues de Sousa Costa, *Estudios sobre Alvaro Pais* (Lisboa 1969); V. Meneghin, *Scritti inediti di Fra Alvaro Pais* (Lisboa 1969); A. López, 'Un gallego: Fr. Alvaro Pelagio', *El Eco Franciscano* 26 (1909) 480.

19 E. Duro Peña, 'Los códices de la catedral de Orense', *Hispania Sacra* 14 (1961) 212.

tinatus ad uitam et celeste uerbum sequitur quod audit, aut si nullus audire uoluerit ipse predicator sine fructu non erit quia ad eum pax reuertetur que est a Domino pro labore sui operis merces recompensatur. Ecce autem qui peram et saculum prohibunt portare sumptus et alimenta ex eadem predicatione concedit; nan sequitur: *In eadem domo manete edentes et bibentes que apud illos sunt. Dignus est enim.*'

En varias ocasiones los sínodos gallegos nos hablan del sermón que tenía lugar al comenzar la reunión sinodal. Este sermón versaba sobre el Evangelio que se leía en la inauguración del sínodo, el cual era, generalmente, el pasaje del Buen Pastor en el sínodo de Pascua, y el del envío de los setenta y dos discípulos en el sínodo de octubre. Valga como ejemplo la normativa que, en este sentido, nos da el sínodo de Juan Arias de la diócesis de Santiago (1259?-1267) en su *Ordo in sancta synodo observando*, y que, posiblemente, es el modelo seguido en todas las diócesis de Galicia:

'Tunc dicatur Euuangelium, quo finito fiat sermo, et sermone finito legantur constitutiones synodales'<sup>20</sup>.

No han llegado a nosotros, lamentablemente, los textos de ninguno de tales sermones, si exceptuamos el tenido por Francisco Manrique de Lara en Orense, del cual hablaremos a continuación y que constituye una joya auténtica, dentro del género, en el siglo XVI. Puede ser comparado con las exposiciones que sobre el sacerdocio hace su contemporáneo el maestro Juan de Avila<sup>21</sup>. También hemos de recordar aquí el sermón pronunciado por el célebre humanista portugués Fray André de Resende en el sínodo de Evora de 1534 y publicado por el profesor Isaiás da Rosa Pereira<sup>22</sup>.

'... estando congregados con su señoría ochocientos sacerdotes congregados, le suplicaron que les mandase imprimir lo que de palabra les havia dicho e mandado leer para que supissen la manera que han de tener en su officio sacerdotal e en la honestidad e regimiento de sus ovejas e de sus personas e iglesias, por la gran falta que dixeron tener de libros que con brevedad les den luz en lo que han de hazer'<sup>23</sup>.

Comienza el sermón, propiamente dicho, con una definición del sacerdocio y cuáles son las prácticas piadosas, rezos y frecuencia de sacramentos que han de realizar los sacerdotes, así como su comportamiento y costumbres en la vida secular y en relación con la administración de los sacramentos y demás asuntos de la Iglesia. Para todo ello, se les aconseja una buena preparación intelectual, vida de piedad, digna celebración de los sacramentos y una vida de auténtico

20 Sínodo 2 Sant. 1259?-67; el Sínodo de Braga de 1435 nos da cuenta de los temas tratados en el sermón por el obispo de Fernando Guerra (SH 2.70-73).

21 S. Juan de Ávila, *Escritos sacerdotales* ed. prep. por J. Ezquerda Bifet (Madrid 1969).

22 I. da Rosa Pereira, *Sínodo diocesano de Evora de 1534* (Lisboa 1971) 207-15.

testimonio en la caridad. A continuación, les exhorta a la comprensión de los misterios de nuestra fe y a exponerlos a los fieles en la predicación de cada domingo. Pasando luego a una explicación detallada de cada uno de los sacramentos, en los que señala la materia y forma de los mismos, y cómo han de celebrar todos los sacramentos *in persona Christi et in persona Ecclesiae*. Sigue con una invitación a que los sacerdotes corrijan toda clase de supersticiones y malas costumbres existentes entre sus fieles, al tiempo que les exhorta a que sean ministros de paz entre los cristianos: 'procuraz mucho la paz entre todos'. Les exhorta al estudio para que tengan la preparación adecuada y comprendan los misterios que celebran, los cuales han de realizar en su vida lo que significan al celebrarlos. Han de tener un especial cuidado para que los sacramentos sean recibidos por los fieles con la debida preparación y dignidad. Termina pidiendo que le encomienden a Dios, para que pueda guiar en la verdad al clero y a los fieles de la diócesis<sup>24</sup>.

Sobre la obligación que los sacerdotes tienen de predicar al pueblo cristiano, y cuál ha de ser el contenido de la misma, tenemos algunos testimonios en las sinodales gallegas de las diócesis de Orense, Tuy y Santiago de Compostela.

Las constituciones sinodales de Orense, del obispo Manrique de Lara, hablan en varios pasajes de la obligación que tienen los clérigos de explicar los domingos el Evangelio y la doctrina cristiana al pueblo. Esta normativa está presente en una exhortación de la Carta sinodal en estos términos:

'Enseñad a vuestros feligreses cada domingo la doctrina christiana, avisadles de las fiestas e aiunos de nuestras sancta madre Iglesia... Procurad de entender mui bien las cosas de nuestra sancta fe catholica, e las epistolas e evangelios e oraciones e declararlas a vuestro pueblo'<sup>25</sup>.

En el cuerpo de las sinodales recoge Manrique de Lara una constitución del obispo Antonio Ramírez de Haro (1538-39) sobre la obligación y contenido de la predicación que los clérigos han de tener cada domingo en sus iglesias:

'Porque la fe es fundamento del edificio spiritual y la ignorancia della es muy dañosa, statuimos e ordenamos, sancta sinodo approbante, que todos los clerigos, curas y beneficiados, y los que tienen sus voces, todos los domingos en la missa mayor despues de la offrenda declaren al pueblo los articulos de la fe, y los X mandamientos de la Ley, e los V mandamientos de la Yglesia, e los sacramentos de la Yglesia, las obras de misericordia, los pecados mortales, e las virtudes contra ellos, e porque cosas se perdonan. Item las virtudes theologales y cardinales, e las obras de misericordia, los dones del Spiritu Sancto, e los sentidos corporales, e los enemigos del alma, e las bienaventuranças'<sup>26</sup>.

23 Sinodos 28-29 Orens. 1543-44. Carta 6-11 (SH 1.149-50).

24 SH 1.149-64.

25 Sinodos 28-29 Oren. 1543-44. Carta 104-06, 125-27 (SH 1.152).

26 Ibid. 1.1 (SH 1.167); Sínodo 5 Ast. 1553 1.1.4; 3.13.10; 5.1.1n.15; Sínodo 21 Oviedo 1553 1.1.4; 5.1.1 Instruc. 14.

Estas mismas constituciones señalan que cada domingo, al menos durante un cuarto de hora, se tenga la homilía sobre la Epístola y el Evangelio. Se trataría, pues, de dos predicaciones de contenido diverso. Por una parte, la explicación de la doctrina cristiana más elemental para que los fieles conociesen los rudimentos de la fe cristiana y, por otra, una exhortación de tipo espiritual tomando base en los textos escriturísticos del ciclo litúrgico, siempre que el sacerdote tenga la preparación adecuada para poder predicar. Sobre este segundo aspecto las constituciones sinodales citadas presentan esta normativa:

‘E onde uno dexare la doctrina un domingo o fiesta, comience el otro de onde aquel dexo. E si fuere sufficiente para ello, declare el euangelio de aquel día o la epistola, cada uno segun entendiere que mas conviene a la salud delos oyentes. E en ello tarde y este a lo menos un cuarto de hora. E el que ansi no lo hiziere caiga por el mesmo hecho, en pena de tres reales, de los quales haya el uno la fabrica de la yglesia y el otro el acusador y el otro el juez que lo mandare executar. E tenga desto cuydado el mayordomo de la fabrica de la yglesia y el sacristan, para que el día que hallaren los tales clerigos negligentes lo escriban y viniendo el visltador le hagan dello relacion’<sup>27</sup>.

En la diócesis de Tuy existe una preocupación constante, en el pontificado de Diego de Avellaneda (1526-37), para que los clérigos expongan a los fieles la doctrina sobre los mandamientos y el Evangelio de cada domingo. El obispo Avellaneda fue un prelado de gran talla pastoral, y desde su llegada a la diócesis en 1526 celebra varios sínodos. Ya en el de 1526 ordena a sus curas que prediquen todos los domingos del año:

‘Otrosy que cada cura, o su teniente sea obligado a declarar, y declare cada hun domyngo de todo el año, el hevangelio a sus parrochianos’<sup>28</sup>.

Esta misma normativa aparece renovada y ampliada en el sínodo de 1528, en el que el obispo da amplitud a todo lo programado en los sínodos anteriores. En el libro primero, al tratar del contenido de la fe católica, manda que todos los domingos se exponga al pueblo algún pasaje de los conceptos fundamentales de la fe cristiana y se haga el comentario al Evangelio leído en la liturgia del día:

‘... y los clerigos los domingos lo lean y enseñen continuando cada domingo de donde dexare el otro, despues de aver declarado el evangelio’<sup>29</sup>.

En el libro segundo del mismo sínodo, después de comentar cuáles son y cómo han de celebrarse las fiestas y viglias en la diócesis, insiste nuevamente en la obligación de la homilía dominical:

27 Ibid., Sínodo 3 León 1303 cáns. 32-36.

28 Sínodo 4 Tuy 1526 cán. 12 (SH 1.394).

29 Sínodo 6 Tuy 1528 1.1.1 (SH 1.398).

'Que los domingos los curas o sus tenientes declaren el evangelio y preceptos. Y lo que no lo supieren hazer, lean los preceptos de la Yglesia que mandamos poner en las tablas de la Yglesia...' <sup>30</sup>.

El mismo sínodo insiste de nuevo, al hablar de los sacramentos, de la necesidad de la predicación indicando incluso el orden que se ha de seguir en los temas que han de enseñarse al pueblo cada domingo, a lo largo de todo el año:

'Otro si mandamos que los curas beneficiados, o sus tenientes, sean obligados los domingos del año en sus parrochas, despues de aver offreçido, leer a sus parrochanos los preceptos de la yglesia segun lo mandamos poner en las tablas repartiendolos por las dominicas una vez los articulos con la declaraçion del evangelio de la dominica y otro domingo los pecados mortales con el evangelio, y así discurriendo hasta que los acaben y tomen de principio, y así todo el año, por la grande neçesidad que ay en este obispado, so la dicha pena' <sup>31</sup>.

En la diócesis de Santiago tenemos una alusión a la obligación que tienen los párrocos de predicar a los fieles, en el sínodo de Juan Arias (1259?-67), el cual ordena que todos los clérigos prediquen en los domingos y días festivos sobre las indulgencias concedidas por los romanos pontífices a la Iglesia Catedral de Compostela:

'... mandamus omnibus archipresbiteris, clericis, et capellanis ciuitatis et diocesis Compostellane, in uirtute obediencie et sub pena excommunicationis, quod diebus dominicis et festiuis denuncient et publicent eas populo in ecclesiis suis...' <sup>32</sup>.

En varios sínodos de Orense, Santiago y Tuy tenemos algunas referencias negativas sobre la predicación. Se trata de la predicación que algunos clérigos ambulantes o impostores realizaban anunciando indulgencias o acontecimientos milagrosos, con el fin de recaudar limosnas entre los fieles. El sínodo orensano del obispo Manrique de Lara da cuenta de este hecho en estos términos:

'E a los que pidieren o publicaren indulgencias o miraglos sin nuestra licencia, los echen de sus yglesias, e los clerigos requieran a los juezes seglares que los prendan como a engañadores y excomulgados, so pena de quatro ducados para la yglesia donde se consintiere' <sup>33</sup>.

El sínodo compostelano de Berengario de Landora, celebrado en noviembre de 1320, alerta en contra de los que andan predicando y haciendo colectas

30 Ibid. 2.3.6 (SH 1.442).

31 Ibid. 3.16.35 (SH 1.495).

32 Sínodo 2 Sant. 1259?-67 can. 13 (SH 1.271).

33 Sínodos 28-29 Oren. 1543-44 19.11 (SH 1.223); Conc. 4 Lat. 1215 can 62 (X 5.38.14); Clem. 5.9.2; Sínodo 5 Ast. 1553 5.1.n.31; 5.7.10-11; Sínodo 3 León 1303 can. 22; Sínodo 16 León 1526 2.7.n.; Sínodo 21 Oviedo 1553 5.1.Instr. n. 25; Sínodo 6 Braga 1326 can. 3 (SH 2.41); Sínodo 26 Braga 1477 can. 41 (SH 2.113); Sínodo 1 Guarda 1500 can. 58 (SH 2.255); Sínodo 11 Lisboa 1403 can. 7 (SH 2.326-27).

con el pretexto de la concesión de indulgencias, predicación que está plagada de errores y abusos<sup>34</sup>. El sínodo de Lope de Mendoza, del año 1431, ordena que ningún clérigo admita en su iglesia a predicar a los religiosos que se presenten sin licencia expresa del obispo:

‘Manda a todos los clerigos que non reçiban en sus iglesias a ningun religioso a predicar, salvo aquel que for presentado segun deve e con letra del sennor arçobispo’<sup>35</sup>.

El mismo sínodo alude en concreto a algunas indulgencias que se anunciaban y para las cuales se piden limosnas. Unas se refieren a santuarios de tipo local, como Finisterre y la Franqueira, y otras a devociones o santuarios de otros lugares de la Península como Roncesvalles, san Antón y Guadalupe. Contra todo esto pone en guardia y ordena el oportuno control y autorización por parte del arzobispado<sup>36</sup>. Nuevamente, en el sínodo de 1439, el mismo arzobispo Lope de Mendoza reitera la misma legislación, excepto si se trata de la ‘obra de Santiago e de sua Iglesia’<sup>37</sup>.

En la diócesis de Tuy nos encontramos con las mismas cautelas frente a los que andan predicando indulgencias, de forma que, los dos sínodos más importantes de la diócesis, ponen en guardia a los clérigos para que no permitan que cualquiera ande predicando embustes a los fieles en sus parroquias.

El sínodo de Diego de Muros ordena que nadie pueda predicar indulgencia alguna sin licencia suya, y castiga severamente a todo clérigo que permita que se prediquen en su iglesia tales indulgencias espúreas:

‘Item estabeleşemos e mandamos que ninguna demanda, bulla ni indulgencia sea reçibida en las iglesias nin logares de nuestro obispado sin que primero muestren nuestra carta de liçencia; e si alguno andoviene sin nuestra carta de liçencia mandamos que sea preso e le tomen quanto le fallaren, e la mitad sea del que gelo tomare e lo troxiere preso, e la otra mytad para la nuestra camara. E cualquier clérigo de nuestro obispado que consintiere predicar demanda en su iglesia e logar sin primero ver nuestra carta de liçencia, caya en pena de dos mill maravedis viejos, los mill para la nuestra camara e los mill para la fabrica de la nuestra iglesia’<sup>38</sup>.

Las constituciones sinodales de Diego de Avellaneda, del año 1528, renuevan las normas emanadas del sínodo de 1482, reduciendo la autorización de predicar indulgencias a aquellos que les fuese concedida, y ello sólo por un año. El número de impostores y los errores a que se inducía al pueblo cristiano debían de ser muchos, a juzgar por el tesón con que el obispo intenta controlar

34 Sínodo 8 sant. 1320 can. 7 (SH 1.298).

35 Sínodo 19 Sant. 1431 can. 4 (SH 1.321); Conc. Vien. 1311-12. can. 31 (Clem. 5.7.1).

36 Ibid., can. 7 (SH 1.322).

37 Sínodo 22 Sant. 1439 can. 2 (SH 1.330-31).

38 Sínodo 1 Tuy 1482 can. 48 (SH 1.376); X 1.3.1-43; In VI 1.3.1-15; Clem. 1.2.1-5; Sínodo 5 Ast. 1553 3.8.1; 5.7.11; Sínodo 21 Oviedo 1553 5.5.6.

el ministerio de la predicación. El texto más significativo de estas constituciones dice así:

'Mandamos que no se den ni permitan impetra ni baçin en todo este nuestro obispado, ni de predicacion de bulas algunas sin nuestra expresa liçencia firmada de nuestro nombre, y si alguna dieremos se entienda por un año y no mas, y aya el sello mayor tres mil mr., y el secretario un florin e si fueren bulas de predicacion aya nuestra yglesia cathedral su cuarto de todo lo que se hechare en el obispado como esta en possession y costumbre, y no mostrando contento del obrero de nuestra yglesia cathedral de su quarto no se admita predicacion alguna en nuestro obispado, y tan solamente permitimos en las yglesias el baçin desta yglesia y de cada parrocha en su yglesia'<sup>39</sup>.

Referente al tema de las indulgencias<sup>40</sup> no dejan constancia positiva estas constituciones sinodales, ni indican cuáles estaban permitidas, aparte del caso de Santiago y algunas fiestas de la Iglesia como hemos visto, ni quiénes tuvieron la autorización expresa de predicarlas en Galicia, ni quienes fueron predicadores famosos de las mismas. Sí consta de que había predicadores de indulgencias y, no cabe duda, que al lado de los impostores y abusos que se denuncian habría aquellos que oficialmente las predicaban para edificación del pueblo cristiano, y de los cuales no se dice nada en los Sínodos, como sucede con tantos otros aspectos de la vida eclesial en este período. Ya hemos dicho, en varias ocasiones, que la normativa sinodal está más en función de corregir abusos que de describir virtudes o programas pastorales, si bien de estos documentos emerge un estilo y unos ideales hacia los que deben apuntar la vida del clero y de los fieles, todo lo cual estaba presente en la predicación y demás acciones pastorales de la iglesia gallega.

### III. LA ENSEÑANZA DE LA DOCTRINA CRISTIANA

#### 1. SITUACIÓN GENERAL

La enseñanza de las verdades fundamentales de la fe al pueblo cristiano está presente en la Península Ibérica en varios sínodos diocesanos. Era una obligación primordial de los clérigos con cura de almas<sup>41</sup>.

39 Sínodo 6 Tuy 1528 5.7.2 (SH 1.516).

40 Aunque el tema de las indulgencias no es objeto de nuestro trabajo, sí me parece necesario dejar constancia de alguna obra que trata el tema con seriedad en lo referente a nuestro período: N. Paulus, *Geschichte des Ablasses in Mittelalter* 1-3. (Paderborn 1922-23); B. Poschmann, *Der Ablass in Licht der Bussgeschichte* (Bonn 1948).

41 El profesor Sánchez Herrero señala los concilios y algunos sínodos del Reino de León y Castilla que traen alguna noticia o contienen instrucciones sobre la doctrina cristiana; J. Sánchez Herrero, 'La enseñanza de la doctrina cristiana' 146-47. A los aquí citados debemos añadir los textos y múltiples noticias que nos transmiten los sínodos que se editan en el *Synodicon hispanum* bajo la dirección del profesor Antonio García. El sínodo 3 León 1303 cáns. 25-39 nos transmite un breve compendio de la doctrina cristiana. Varios

Con la desaparición del catecumenado en la Iglesia, la enseñanza de la doctrina cristiana sufrió diversos avatares. Para este período debemos utilizar la expresión 'enseñanza' o 'instrucción' de la doctrina cristiana, ya que el término catecismo, en el tiempo que estudiamos, no hace referencia ni a un libro ni a un contenido, sino a una ceremonia que, dentro del rito bautismal, precede al bautismo propiamente dicho como secuela y símbolo del catecumenado antiguo<sup>42</sup>.

El catecumenado no fue sustituido por ninguna institución eclesiástica encaminada a la enseñanza de la doctrina cristiana entre los niños ni entre los adultos, hasta las misiones de la Edad Moderna entre infieles. La instrucción cristiana era obra de los clérigos, fundamentalmente, a través de la predicación y administración de los sacramentos. Durante la época carolingia surgen las escuelas parroquiales y monacales en las que, juntamente con algunas normas elementales de gramática, se enseñaban las oraciones, las normas de moral y las formas de participar en la liturgia de la Iglesia. De la eficacia y contenido de lo allí enseñado y acerca de quiénes estaban obligados a hacerlo tenemos varios testimonios en los sínodos de Galicia. De los resultados e incidencia que tales escuelas hayan tenido en la formación doctrinal de clérigos y fieles, a lo largo de la Alta Edad Media, no es posible hacer hoy una evaluación; aunque no parece aventurado afirmar que los resultados han sido más bien limitados a una determinada clase social.

Las constituciones sinodales del siglo XIII no proponen ningún modelo para la enseñanza de la doctrina cristiana. Solamente las constituciones de Eudes de Sully, obispo de París, ligeramente anteriores al IV Concilio de Letrán, y que tuvieron un gran influjo en muchas otras constituciones posteriores y en el propio IV Concilio Lateranense, traen una referencia a la enseñanza de ciertas oraciones<sup>43</sup>.

Esto mismo constatamos, si tenemos en cuenta lo que dice el concilio legatino de Valladolid de 1322, en el que pone de relieve la ignorancia existente sobre los contenidos de la fe, e inculca como método, no la enseñanza en la escuela, sino la predicación en domingos y días festivos<sup>44</sup>. La normativa de este concilio llama la atención por el escaso relieve que da a las normas lateranenses sobre el tema, aunque señala que la noticia de la fe católica es necesaria a todo cristiano para su salvación y que su ignorancia es muy peligrosa y nociva.

sínodos del Reino de León y Portugal insisten en la obligación de enseñar la doctrina cristiana, los días en que ha de hacerse y los contenidos de la misma: Sínodo 5 Ast. 1553 1.1.1-5; 5.1.1. n. 15 y n. 28; Sínodo 1 León 1267? can. 35; Sínodo 3 León 1303 cáns. 25-39; Sínodo 16 León 1526 can. 1; Sínodo 6 Oviedo 1477 can. 1; Sínodo 21 Oviedo 1553 1.1.1-5; Sínodo 26 Braga 1477 cáns. 32, 35 (SH 2.106, 108); Sínodo 28 Braga 1505 cáns. 28, 34 (SH 2.161, 166); Sínodo 1 Guarda 1500 can. 19 (SH 2.237); Sínodo 2 Lisboa 1240 can. 14 (SH 2.292); Sínodo 11 Porto 1496 cáns. 30, 36 (SH 2.377, 38).

42 En este sentido lo utiliza, por ejemplo, Guido de Monte Roterio en el *Manipulus curatorum* (fol. 130ra del incunable 61.VII-19 de la Real Biblioteca del Monasterio del Escorial).

43 I. da Rosa Pereira, 'A vida do clero e o ensino da doutrina cristã através dos sínodos medievais portugueses (Séculos XIII-XIV); *Lusitania Sacra* 10 (1978) 132.

44 Conc. legat. Vallisoleti 1322 can. 2 (TR 3.447).

A partir del siglo XIV se reanuda la enseñanza en las escuelas parroquiales y se potencia la predicación, con lo que las exigencias son más amplias en cuanto a conocimientos teóricos sobre la vida cristiana. En los siglos XV y, sobre todo, XVI tendremos una gran floración de catecismos y exposiciones sobre la doctrina cristiana, con lo que la formación de clérigos y fieles alcanza cotas más altas <sup>45</sup>.

## 2. INSTRUCCIONES SOBRE LA VIDA CRISTIANA

Bajo este título incluimos toda una serie de escritos en los que de forma clara, breve y sencilla, se exponen las verdades de la fe y los principios morales de la religión cristiana. A veces la exposición es tan sucinta que se refiere al simple enunciado de la misma. Con frecuencia se encuentran en versos mnemotécnicos para facilitar que los fieles la recuerden más fácilmente. Aunque su finalidad es la enseñanza de lo más elemental de la doctrina cristiana, a veces sirven como manuales de confesión, ya dirigidos a los fieles, ya a los pastores o a ambos. En algunos sínodos se recomienda este tipo de obras como manuales de predicación, dirigiéndose en este caso a los sacerdotes. Muchos concilios particulares y sínodos del siglo XV y principios del XVI incluyen un apartado de estas mismas características que acabamos de describir. Ejemplos de esto tenemos en la diócesis gallega de Orense, Tuy y Mondoñedo, que comentaremos más adelante <sup>46</sup>.

Este tipo de literatura va aumentando considerablemente de forma progresiva a lo largo de toda la Edad Media, Como modelos de instrucciones sacadas de sínodos diocesanos podemos señalar como significativos en España los siguientes:

1) Pedro de Albalat, *Tractatus o summa sacramentorum* <sup>47</sup>, obra de este arzobispo de Tarragona (1238-51), que tuvo una amplia difusión por Cataluña y Valencia.

2) Arnalt de Barbazan, *Summa de sacraments et de las cosas a la cura*

<sup>45</sup> A. García y García - J. Soto Rábanos, 'El legado literario de la canonística', en *Historia de la Teología*. Aquí se da una amplia y minuciosa relación de obras existentes sobre esta temática; J. Sánchez Herrero, 'La enseñanza de la doctrina cristiana' 146-47.

<sup>46</sup> Aparte de los casos citados, podemos ver ejemplos similares en el sínodo salmantino de don Gonzalo de Alba promulgado en 1410; cf. M. Urbez Castellanos, *El libro sinodal de don Gonzalo de Alba* (Memoria inédita de Licenciatura presentada en la Facultad de D. Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca en 1974), el Sinodal de Aguila-fuente, promulgado por Juan Arias Dávila, obispo de Segovia, en 1472, es muy conocido entre los bibliófilos por ser uno de los primeros incunables existentes en España; el Sinodal de Avila, promulgado en 1481 por A. de Fonseca; el Sinodal de Porto, de 1496, publicado en el SH 2.405-13; el Sinodal de Guarda promulgado por don Pedro Vaz el 12 de mayo de 1550, SH 2.22-36; existen otros dos casos en el vol. 3 del *Synodicon hispanum*

<sup>47</sup> P. Linehan, 'Pedro de Albalat, Arzobispo de Tarragona y su *Summa septem sacramentorum*', *Hispania Sacra* 22 (1969) 9-28.

*de animas pertenescientes*, promulgado por este obispo de Pamplona en el sínodo de 1334 para uso de rectores, vicarios y capellanes que no sabían latín<sup>48</sup>.

3) Pedro de Cuéllar, *El Sinodal de Cuéllar*. Estas constituciones sinodales han sido publicadas en romance en el sínodo celebrado en Cuéllar en 1325. Es un manual para instrucción de clérigos rudos<sup>49</sup>.

Vamos a señalar también unos cuantos ejemplos de este tipo de literatura que circuló por la Península Ibérica en este período, dando sin duda un cierto empuje a la vida pastoral de la Iglesia.

#### a) *Opúsculos de los siglos XIII y XIV*

1.º) Anónimo, *De los diez mandamientos*, de la primera mitad del siglo XIII, proveniente tal vez de la región navarro-aragonesa. Está concebido como un manual de confesores, escrito en verso. Se conserva en la Biblioteca Nacional de París, MS lat. 3576, fols. 124-28<sup>50</sup>.

2.º) Anónimo, *Informatorius simplicium sacerdotum in cura animarum*. Se conserva en el códice del siglo XIV MS d. IV. 2 fol. 33ra-45rb del Escorial. El manuscrito es latino con varias piezas en italiano, lo cual parece sugerir su proveniencia de Italia, con la posibilidad de que circulara realmente poco por la Península Ibérica. Es un tratado con una estructura y contenido muy similares a otros que en este período fueron utilizados en España<sup>51</sup>.

3.º) Anónimo, *Catecismo cesaraugustano*, que se conserva en un manuscrito del Pontifical Cesaraugustano de la Biblioteca del Cabildo de Huesca. Ha sido publicado por P. Galindo Romeo, quien data el texto en el siglo XIII<sup>52</sup>.

4.º) Anónimo, *Catecismo hispano-latino medieval*. Este opúsculo se conserva en un manuscrito de la Biblioteca Capitular y Colombina de Sevilla. Según el editor, esta obra fue copiada en el norte de España a base de algún modelo foráneo del siglo XIII o tal vez del siglo XII<sup>53</sup>.

5.º) Juan de Aragón, patriarca de Alejandría, *Tractatus brevis*, escrito entre 1328 y 1334<sup>54</sup>, conocido vulgarmente por el nombre de *Tractatus Patriarche*.

48 J. Goñi Gaztambide, 'Los obispos de Pamplona del siglo XIV', *Príncipe de Viana* 23 (1962) 46-117.

49 D. Colmenares, *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla* 1 (Segovia 1969) 468-78.

50 Ha sido editado por A. Morel-Fatio, 'Textes castillans inédits du XIII<sup>e</sup> siècle', *Romania* 16 (1887) 364-82 (el texto ocupa las pp. 379-82).

51 G. Antolín, *Catálogo de los códices latinos de la Real Biblioteca del Escorial* 1 (Madrid 1910) 502-04.

52 P. Galindo Romeo, *El breviario y el ceremonial cesaraugustanos (siglos XII-XIV)* (Zaragoza-Tudela 1930) 99-104, reproducido por el mismo autor en *Homenaje a Finke: Revista Zurita* 1 (Zaragoza 1935) 42-47; 122-27.

53 J. M. Casas Homs, 'Un catecismo hispano-latino medieval', *Hispania Sacra* 1 (1948) 113-26.

54 J. Perarnau, 'Un «Altre» catecisme castellà medieval derivat del «Tractatus brevis»... de Joan d'Aragó', *Analecta sacra tarraconensis* 47 (1975) 143-48.

6.º) Anónimo, *Catecismos castellanos del siglo XIV*. Floriano Cumbreño publicó en 1945 un compendio de doctrina cristiana a base del *Libro Becerro de la Catedral de Oviedo*<sup>55</sup>. En 1959 vuelve a editarlos Cuesta Fernández<sup>56</sup>, igualmente a base del manuscrito ovetense, pero sin aludir para nada a la edición anterior. En 1972 aparece un estudio y edición de Lomax en torno a un texto muy semejante a éste, y que conserva en el manuscrito 2 fol. 158-161v del Monasterio del Escorial. Lo atribuye al cardenal Gil de Albornoz, siguiendo indicaciones de Nicolás Antonio<sup>57</sup>, y señala que este opúsculo se basa en escritos catequísticos de Juan de Aragón<sup>58</sup>, pero no lo relaciona con el de Oviedo. En 1975 J. Perarnau<sup>59</sup> sostiene que tanto el opúsculo del Escorial como el de Oviedo no son más que una traducción y adaptación abreviada de un tratado latino de Juan de Aragón. Finalmente, en 1978, aparece una monografía de J. Fernández Conde<sup>60</sup> sobre Gutierre de Toledo, el obispo ovetense que aparece como autor del llamado catecismo de Oviedo. Aparte de mencionar otro escrito similar del obispo burgalés Villacreces<sup>61</sup>, sostiene una teoría que parece más cercana a la verdad: 'Creo más bien que tanto Gil de Albornoz como D. Gutierre y el burgalés Villacreces compusieron sus obras catequéticas dependiendo de algún ejemplar vernáculo, divulgado en las diócesis castellanias del siglo XIV, en cumplimiento de lo preceptuado por el concilio de Valladolid de 1322'<sup>62</sup>.

7.º) Pedro de Veragua, *Tratado de la doctrina*, que se encuentra en el MS b. IV. 21 fol. 88r-108r del Escorial. Es una instrucción escrita en verso, precedida de un prólogo en prosa, en el que el autor razona la composición de la misma. Ha sido publicada por F. Janer<sup>63</sup>.

8.º) Anónimo, *Tractatus de doctrina christiana*. Se conserva igualmente esta obra en un manuscrito de la Biblioteca del Monasterio del Escorial<sup>64</sup>. Parece ser obra de un teólogo y no de un canonista. Admite siete grados dentro del sacramento del orden y no nueve como era opinión entre los canonistas. Es un tratado bastante completo de contenido teológico-pastoral<sup>65</sup>.

55 A. C. Floriano Cumbreño, 'Un catecismo castellano del siglo XIV', 87-99.

56 J. Cuesta Fernández, 'Un catecismo del siglo XIV en lengua española', *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos* 13 (1959) 3-14.

57 Nicolás Antonio, *Bibliotheca Hispana Vetus* 2.169, en donde se alude al códice del Escorial.

58 D. W. Lomax, 'El Catecismo de Albornoz', en *El Cardenal Albornoz y el Colegio de España: Studia Albornotiana* 11 (Bolonía 1972) 225-33.

59 Vid. J. Perarnau, cit. supra nota 54.

60 F. J. Fernández Conde, *Gutierre de Toledo, Obispo de Oviedo (1377-89). Reforma eclesiástica en la Asturias bajomedieval* (Oviedo 1978) 145-49 (estudio), 451-56 (edición).

61 N. López Martínez, 'Sínodos burgaleses del siglo XV', *Burgense* 7 (1966) 225-30.

62 F. J. Fernández Conde, cit. supra nota 56, pp. 148-49.

63 F. Janer, *Poetas castellanos anteriores al siglo XV* (Biblioteca de Autores Españoles 57; Madrid 1864 = 1966) 373-78.

64 MS d.I. 4 fol. 11ra-IXvb.

65 G. Antolín, cit. supra nota 51, p. 405.

b) *Instrucciones del siglo XV*

1.º) Anónimo, *Catecismo en romance castellano*. Este texto está contenido en el MS a. IV. 11 fol. 1r-114r de la Real Biblioteca del Monasterio del Escorial<sup>66</sup>. Esta obra es más conocida con la denominación de *Confesionario*, pero evidentemente no es un tratado o una forma de confesión, sino una instrucción amplia de la doctrina cristiana, con especial atención a los vicios capitales, a los cuales dedica algo más de la mitad del escrito. La historiografía atribuye esta obra a Pedro Alvarez de Albornoz o a Pedro Gómez Barroso. En ambos casos se supone que cada uno de estos personajes fue el segundo arzobispo de Sevilla. Sobre cuál fue el segundo arzobispo sevillano existe un contencioso no del todo claro<sup>67</sup>. En cuanto al verdadero autor de este tratado parece ser Pedro Gómez Barroso, arzobispo de Sevilla de 1369 a 1371<sup>68</sup>.

2.º) Anónimo, *Instructio de doctrina christiana*. Se encuentra en un manuscrito de la primera mitad del siglo xv existente en la Real Biblioteca del Escorial. Al estilo expositivo de esta clase de escritos, añade un cierto talante espiritualista exhortatorio<sup>69</sup>.

3.º) Anónimo, *De la sancta fe e crehencia de los fieles cristianos*, conservado en un códice de la Biblioteca Universitaria Salmantina, publicado y comentado por J. Sánchez Herrero<sup>70</sup>.

4.º) *Constituciones del arzobispado de Toledo e la tabla de lo que ha de enseñar a los niños* (1498). Estas constituciones, con el breve manual para la instrucción del pueblo cristiano, son obra del celo pastoral del cardenal Cisneros, el cual ya había publicado en 1470 un *Sacramental* que tiene el carácter de un catecismo para adultos, en donde se explican el símbolo de la fe y los mandamientos<sup>71</sup>.

5.º) Ledesma, *Doctrina cristiana en cobles composta en lo XV segle por lo R. P. Ledesma*, de la cual sólo tenemos algunas noticias, pero no sabemos nada de su tradición editorial e influencia en el pueblo cristiano<sup>72</sup>.

6.º) Hernando de Talavera, *Breve y muy provechosa doctrina e lo que debe saber todo cristiano con otros tratados muy provechosos*, compuesta en

66 Ibid.

67 A. García y García, 'El decretista Fernando Alvarez de Albornoz y el Colegio de España', *El Cardenal Albornoz y el Colegio de España 2: Studia Albornotiana* 12 (Bologna 1972) 133-65, especialmente p. 137, nota 17.

68 Cf. F. Rubio Alvarez, 'Don Pedro Gómez Barroso, arzobispo de Sevilla y su *Catecismo en romance castellano*', *Archivo Hispalense* 27 (1957) 129-46; V. Beltrán de Heredia, *Cartulario de la Universidad de Salamanca 1218-1600* 1 (Salamanca 1970) 150-51; A. García y García, 'La canonística ibérica medieval', RHCEE 2.206; I. Rodríguez, 'Autores espirituales españoles en la Edad Media', RHCEE 1.245.

69 G. Antolín, cit. supra nota 56, pp. 513-14.

70 J. Sánchez Herrero, 'La enseñanza de la doctrina cristiana', 147, 167-69.

71 V. Ocerín Jáuregui, 'El Cardenal Cisneros y el sínodo de Talavera en 1498', *Estudios Franciscanos* 16 (1916) 210-19; J. R. Guerrero, 'Catecismos de autores españoles de la primera mitad del siglo xvi (1500-1550)', RHCEE 2.226.

72 J. M. Sánchez, *Intento bibliográfico de la Doctrina Cristiana del P. Jerónimo de Ripalda* (Madrid 1908) 9; J. R. Guerrero, *ibid.*

1458 cuando Fray Hernando de Talavera era arzobispo de Granada y gran animador e la reforma iniciada por los Reyes Católicos<sup>73</sup>. Bajo este título, Hernando de Talavera expone una serie de tratados de carácter moral y pastoral, con aportaciones teóricas y consejos prácticos relativos a todos los actos de la vida del cristiano. Su temática es la siguiente: fiestas de guardar, forma de confesión, manera de comulgar, sobre la murmuración, sobre el vestir y calzar, comer y beber, explicación de las ceremonias de la misa y cómo se ha de ordenar el tiempo<sup>74</sup>.

Frente a los libritos penitenciales, cartillas y tablas para aprender a leer y que sólo contenían algunas oraciones y preceptos, que florecieron en las postrimerias de la Edad Media, expresión de un cristianismo legalista, estos manuales de doctrina de finales del siglo xv constituyen el puente que nos situará en el siglo xvi, pródigo en catecismos hasta ahora no superados.

Antes de hacer una breve introducción al siglo xvi, debemos dejar constancia de que la literatura pastoral española de esta época no se agota, por supuesto, con las obras aquí reseñadas. Hay ciertamente muchos más escritos de contenido e intereses pastorales en los archivos y bibliotecas, que en buena parte todavía desconocemos. He pretendido hacer un pequeño elenco, suficientemente significativo, que nos sirva para situar la normativa sinodal de Galicia cuando afronta el tema de la enseñanza de la doctrina cristiana en este período. Los sínodos gallegos durante estos siglos se limitan a inculcar a los párrocos la obligación que tienen de enseñar la doctrina cristiana a los fieles. Los manuales que para ello pudieron utilizar es probable que fuesen algunos de los aquí expuestos u otros muy parecidos, pero que no tenemos noticia de su presencia en Galicia.

### c) *Los catecismos a principios del siglo XVI*

La riqueza del pensamiento teológico español del siglo xvi ha sido ampliamente estudiada. La función de la Universidad de Alcalá con su Biblia Políglota, la actividad desplegada por los profesores de la Universidad de Salamanca, etcétera, son otras tantas muestras del esplendor de este siglo en la Península. Esta misma vitalidad se nos muestra de gran altura en la publicación de catecismos e instrucciones de la doctrina cristiana. En la primera mitad del siglo xvi aparecen al menos veintinueve manuales de este género, de gran relieve y contenido. Entre ellos están los catecismos de Pedro de Alcalá, Diego de Deza, Juan de Valdés, Pedro de Soto, Domingo de Soto, Pérez de Ayala, Carranza de Miranda, Juan de Avila, Fray Luis de Granada, etc..., algunos de los cuales fueron incluidos en el Índice de la Inquisición española el año 1559<sup>75</sup>.

Estas obras catequéticas, de gran contenido doctrinal, probablemente no

73 J. R. Guerrero, cit. supra, nota 71.

74 Podemos ver abundante bibliografía sobre este arzobispo en Q. Aldea, 'Talavera, Hernando de', DHEE 4.2517-21.

75 J. R. Guerrero, cit. supra nota 71, pp. 225-60.

llegaron al clero con cura de almas y menos al pueblo sencillo. Los sínodos de Galicia no citan ninguna de estas obras, y los manuales de la doctrina cristiana que exponen algunos sínodos, celebrados en este siglo, están lejos de conectar con las perspectivas expuestas en estas obras que acabamos de citar. Podemos, sin embargo, señalar algún breve tratado de doctrina cristiana que, tal vez, tuvieron más influjo sobre la vida y actividad pastoral diaria a principios del siglo XVI que estas grandes obras de la catequética y el pensamiento religioso español. Señalamos algunas de estas instrucciones que circularon por la Península Ibérica.

1.º) Anónimo, *Cartilla para mostrar a leer a los moços. Con la doctrina cristiana que se canta amados hermanos*. Esta obra se conserva en un impreso de principios del siglo XVI en la Staatsbibliothek de Munich. Ha sido publicada y comentada por J. Sánchez Herrero<sup>76</sup>. Es una obra sencilla, por su contenido y estilo popular es probable que tuviera gran difusión en España.

2.º) Diego de Ortiz, *Catecismo pequeno da doutrina e instruiçam que os christãos ham de creer e obrar*, compuesta por Diego de Ortiz, obispo de Ceuta, impreso en Lisboa en 1504, y que tuvo gran difusión en Portugal y presumiblemente en Galicia<sup>77</sup>. Este catecismo se divide en dos partes. La primera tiene diez capítulos que tratan de las virtudes teologales, la definición de la fe, su necesidad, de lo que es necesario creer para la salvación, el símbolo de la fe y un breve sumario de las cosas que los cristianos han de creer y las oraciones más comunes. En la segunda parte trata de los mandamientos y virtudes con una referencia especial al sacramento de la penitencia. Esta obra se puede considerar un verdadero manual de teología teórico-práctico y un antecedente de los catecismos clásicos antes citados. Como ya indicamos, el siglo XVI es un período aureo en toda esta temática, pero, en realidad, todo ello desborda nuestro trabajo y, por otra parte, las sinodales de Galicia, objeto de nuestro estudio, no presentan influjos reseñables en que se note la floración teológica y catequética de otras regiones más próximas a los centros culturales en donde fueron surgiendo las obras teológicas y catequéticas de los autores clásicos españoles<sup>78</sup>.

#### IV. LA ENSEÑANZA DE LA DOCTRINA CRISTIANA EN GALICIA

La instrucción del pueblo cristiano, que es una de las tareas fundamentales de la Iglesia, no ocupa un lugar destacado en la legislación sinodal gallega hasta comienzos del siglo XV. No quiere esto decir que falten recomendaciones a lo largo de los concilios provinciales y sínodos por las que se manda que se instruya a los fieles sobre los sacramentos y obligaciones propias de todo buen cristiano. Los sínodos de esta época no expresan en un capítulo sistemático el

76 J. Sánchez Herrero, 'La enseñanza de la doctrina cristiana', 147, 156-57; 160 y 177-83.

77 I. da Rosa Pereira, 'A vida do clero e o ensino da doutrina cristiã', 134, nota 18.

78 A. Huerga, 'Sobre la catequesis en España durante los siglos XV-XVI', *Analecta sacra tarraconensia* 41 (1969) 299-345.

contenido y exigencias sobre esta materia. Se limitan simplemente a indicar la obligatoriedad que tienen los clérigos de exponer al pueblo fiel los fundamentos de la fe y moral cristianas. Por otra parte, hemos de tener en cuenta que la catequesis, pese a algunas cartillas que circulaban para la formación del clero y del pueblo, no encontrará su clima apropiado hasta finales del siglo xv. En las sinodales de Galicia las preocupaciones catequéticas, que encontramos en otras regiones en los siglos xiv y xv, no están presentes hasta bastante entrado el siglo xvi.

Los concilios y sínodos de finales del siglo xv y principios del xvi urgirán con especial interés la enseñanza de la doctrina cristiana y la instrucción de los fieles a todos los niveles. En España la normativa más importante emana del concilio legatino de Tortosa de 1429, en el cual se indica lo que cada fiel cristiano debe conocer y saber: los artículos de la fe y mandamientos, lo que debe pedir (aquello que nos enseñó Cristo en el Padrenuestro), lo que debe guardar (los doce preceptos de la ley), lo que debe evitar (los siete pecados mortales), lo que debe desear y esperar (la gloria del paraíso) y lo que debe temer (las penas del infierno).

Este concilio constata que los epílogos de la doctrina cristiana son desconocidos por muchos y, en consecuencia, ordena lo siguiente:

*'Ut per uiros literatos et prouidos dictari et scribi faciant in uulgari ali-quod breue compendium in quo omnia, quantum populares et scire necesse, districte comprehendantur et clare.*

*Quodque compendium sic commode diuidatur in partes, ut per sex uel septem lectiones ualeat declarari et sic per totius anni discursum repetitis uicibus per curatos diebus dominicis populo taliter faciant explanari, ut excussis ignorantiae tenebris populum acceptabilem Deo valeant exhibere'*<sup>79</sup>.

Esta misma preocupación aparece constatada en el sínodo de Talavera de 1498, en el provincial de Sevilla de 1512, en la visita realizada por Jorge da Costa en 1467 a la diócesis de Lisboa<sup>80</sup>, y en varios sínodos más de Portugal y del Reino de León<sup>81</sup>. Dentro de esta corriente podemos situar las constituciones sinodales de Galicia, aparecidas a finales del siglo xv y principios del xvi, especialmente los sínodos de Mondoñedo de 1534, Orense de 1543-44 y Tuy de 1482 y 1528<sup>82</sup>.

## 1. NORMATIVA SOBRE LA INSTRUCCIÓN A LOS FIELES

En las diócesis de Mondoñedo, Orense y Tuy está documentada la obligatoriedad de la enseñanza de la doctrina cristiana en varios sínodos.

<sup>79</sup> Conc. legat. Tortosa 1429 can. 6 (TR 3.748).

<sup>80</sup> I. da Rosa Pereira, cit. supra nota 77, pp. 135-36.

<sup>81</sup> En Portugal podemos señalar el Sínodo de Porto de don Diego de Sousa de 1496 (SH 2.405-13); y en cierta medida el Sínodo de Guarda de 1500 (SH 2.223-37). En Astorga el Sínodo de 1553; en León los Sínodos de 1303 y 1526 y el Sínodo de Oviedo de 1553.

<sup>82</sup> SH 1. 48-70, 146-256, 396-530.

El sínodo de Mondoñedo de Pedro Pacheco, celebrado el 13 de noviembre de 1534, trata de ordenar toda la vida diocesana, corrigiendo defectos, dando pautas de comportamiento y programando acciones concretas en orden a la renovación pastoral de la diócesis. Ordena que los fieles en general, jóvenes y niños sin distinción, se junten los domingos de Adviento y Cuaresma y reciben la enseñanza de la doctrina cristiana, el contenido de la cual era realmente mínimo según dejan constancia las sinodales por él promulgadas:

‘Y, so la misma pena mandamos que el clerigo y sus feligreses y los hijos y hijas y mozos de las tales feligresias se junten los domingos de Adviento y de Quaresma, una vez en el día, y que allí les enseñen y platiquen la doctrina christiana, abezandoles a santiguar y el Paternoster y el Ave Maria y el Credo y la Salve Regina’<sup>83</sup>.

Esta es la única alusión que conservamos en los sínodos mindonienses relativa a la obligación de la instrucción cristiana y al contenido de lo que han de aprender los fieles. Es realmente una exigencia mínima si tenemos en cuenta que este sínodo se celebra muy entrada ya la primera mitad del siglo XVI. A estas alturas en otras latitudes de la Península las exigencias son mucho mayores. Una vez más se cumple aquí el dicho de que Galicia es el fin del mundo, a donde tardan en llegar los influjos doctrinales y experiencias pastorales de otras áreas de la Iglesia.

En la diócesis de Orense nos encontramos con la obligatoriedad de la enseñanza cristiana en dos cánones de las Constituciones Antiguas del obispado, cuyas normas fueron promulgadas a lo largo de todo el siglo XV y recopiladas a finales del mismo. El canon 23 de estas constituciones ordena que los rectores de iglesias enseñen a sus fieles los rudimentos de la fe y los mandamientos. En el canon 96 alude a que los sacerdotes deben poseer algún opúsculo de la doctrina cristiana, ya sea en latín ya en romance. Con esto está aludiendo, sin duda, a la necesidad de utilizar alguna cartilla o instrucción breve de las que entonces estaban en uso:

‘Otrosy mandamos que los rectores de las yglesias ensenen a los sus feligreses el Pater noster e Credo in Deum e el Avemaria e los articulos de la fee e los dizez mandamientos de la ley’<sup>84</sup>.

El canon 96 de las mismas constituciones viene a ser una urgencia para que los párrocos tengan la adecuada formación en orden a enseñar a sus fieles lo más elemental de la fe cristiana. La normativa allí expuesta es la siguiente:

‘Otrosy hordenamos e mandamos que cada unno rector deste dicho nuestro obispado que aya en latín o a lo menos en romance los articulos de fe, e los mandamientos de la ley, e los siete pecados mortales... de home, que en sy ha de aver todo escrito, para que cada unno los diga en sus

83 Sínodo 19 Mond. 1534 can. 12 (SH 1.55).

84 Sínodo 18 Oren. Const. Ant. can. 123 (SH 1.119); Conc. legat. Vallisoleti 1322 can. 2 (TR 3.481).

yglesias e a su pueblo quatro fiestas pryncipales del anno, en Navidad, por Pascoa, e en el dia de Santi Espiritus, e por el dia de Santa Maria de Agosto, e en todos los domingos de la Santa Quaresma' <sup>85</sup>.

El celo pastoral del obispo Francisco Manrique de Lara aparece una vez más de relieve en la exhortación que hace a sus sacerdotes urgiéndoles la obligación que tienen de enseñar la doctrina cristiana a los fieles. Entresacamos algunos párrafos de su Carta sinodal, que ponen de relieve la preocupación del obispo en orden a que el clero y pueblo cristiano estén debidamente formados y conozcan la fe que celebran:

'Enseñad a vuestros feligreses cada domingo la doctrina christiana, avisadles de las fiestas e aiunos de nuestras sancta madre Iglesia. Amonestad con mucha diligencia a vuestros feligreses al principio de la Quaresma que se confiessen todos, e en las confesiones avisadles que se aparten de los vicios dando a cada uno penitencia conforme a la calidad del hierro en que cayo. Incitaldos e provocaldos a que resciban el Sanctissimo Sacramento de la Heucaristia tres vezes en el año en las tres pascuas, e que ninguno quede sin recibirlo la Pascua de Resurreccion' <sup>86</sup>.

El mismo prelado manda que los clérigos exhorten a los padrinos para que enseñen algunas oraciones a sus ahijados, oraciones sencillas y las más conocidas por todos:

'Avisad que los padrinos enseñen a sus ahijados el Credo, Paternoster, Avemaria e doctrina christiana' <sup>87</sup>.

Lo mismo se indica respecto a los padres, los cuales han de enseñar a sus hijos en las casas las oraciones más elementales y actitudes cristianas necesarias para la salvación, junto con un correcto comportamiento humano:

'Aconsejadles que enseñen en sus casas a sus hijos la doctrina christiana e cosas virtuosas e necesarias a su salvación; que sus palabras sean siempre si si e no no <sup>88</sup>, e que nunca juren sino apremiados en juicio e entonces con toda verdad' <sup>88a</sup>.

En el cuerpo de las constituciones el obispo Manrique de Lara, antes de incluir el conjunto de verdades que han de saber los cristianos, da una serie de normas sobre la obligación de enseñar la doctrina cristiana y el contenido que se ha de exponer a los fieles:

'Porque la fe es fundamento del edificio espiritual y la ignorancia della es muy dañosa, statuymos e ordenamos, sancta sinodo approbante, que

85 Ibid. can. 96 (SH 1.133).

86 Sínodos 28-29 Oren. 1543-44 Carta 104-12 (SH 1.152).

87 Ibid. 120-21.

88 Mt. 5.37; Sant. 5.12.

88a Sínodos 28-29 Oren. 1543-44 Carta 446-50 (SH 1.160).

todos los clérigos, curas y beneficiados, y los que tienen sus voces, todos los domingos en la misa mayor después de la ofrenda declaren al pueblo los artículos de la fe, y los X mandamientos de la Ley, e los V mandamientos de la Yglesia, e los sacramentos de la Yglesia, las obras de misericordia, los pecados mortales, e las virtudes contra ellos, e por que cosas se perdonan. Iten las virtudes theologales y cardinales, e las obras de misericordia, los dones del Spiritu Sancto, e los sentidos corporales, e los enemigos del alma, e las bienaventuranças<sup>89</sup>.

Las mismas constituciones establecen que se enseñe la doctrina cristiana a los niños, todas las tardes, durante el tiempo de Cuaresma. Es éste un testimonio realmente excepcional en este tipo de documentos, por lo que se refiere a la catequesis infantil, se encomiende al párroco, algún capellán o, incluso, a los sacristanes:

‘Otro si ordenamos que todos los curas, capellanes o sacristanes, después del primero día de Quaresma hasta el Miercoles de las Tinieblas, digan la Salve a hora de Vesperas tarde, e después de dicha enseñen a los niños e niñas de la parrochia signarse e santiguarse, seyendo menores de doze años, e los artículos de la fe y los mandamientos de la Ley, e las virtudes theologales y cardinales, el Avemaria, Paternoster, Credo y Salve Regina, la Confession general, dandolo todo a entender con clara e intelligible pronunciacion, e tomen cuenta a los niños e niñas de lo que saben acerca dello’<sup>90</sup>.

De este texto sacamos la impresión de que, desde finales del siglo xv, existe la catequesis parroquial de forma organizada en la diócesis de Orense. Cuando la labor de los encargados de la catequesis no es suficiente, por la rudeza de los asistentes, estas sinodales ordenan que los padres instruyan a los niños en sus casas. Ahora bien, si la negligencia está en el catequista se le condena a que pague la multa correspondiente:

‘E si algunos fueren tan rudos e incapazes que alli no lo puedan entender ni aprender, amonesten a sus padres y madres que se lo enseñen. E el sacristan que fuere en esto negligente pague real y medio para la fabrica y para el acusador y juez. E el cura tres reales, los quales se reparten en la manera dicha en partes yguales’<sup>91</sup>.

En el apartado siguiente de las mismas constituciones se manda que todos los domingos del año se enseñe la doctrina cristiana a todo el pueblo. No se trataría aquí de lo que hoy entendemos como catequesis de adultos, sino una prolongación de la predicación dominical, a la que asisten todos sin distinción, después de haber tenido la homilía correspondiente sobre la epístola y evangelio del domingo:

89 Ibid. 1.1 (SH 1.167).

90 Ibid 1.2 (SH 1.167-68); Sínodo 5 Ast. 1553 1.1.3; Sínodo 21 Oviedo 1553 1.1.3.

91 Ibid.

‘Porque por enseñar la doctrina christiana viene gran provecho a las animas y se haze gran servicio a Dios nuestro Señor, mandamos que los curas e capellanes no se descuyden en mostrarla cada domingo de todo el año al pueblo, diziendoles los articulos de la fe, los mandamientos de la Ley, los mandamientos de la Yglesia, las obras de misericordia, el Paternoster, Avemaria, Credo y Salve Regina. E el que ansi no lo cumpliere queremos e mandamos que aliende de las penas en las constituciones de nuestros predecesores puestas pague para cada vez dos reales para nuestra camara, approbante Sancta Sinodo’<sup>92</sup>.

Esta misma normativa es nuevamente inculcada por el obispo Manrique de Lara en los términos siguientes:

‘E mandamosles so pena de excomunion que los domingos que celebraren, digan a sus feligreses las fiestas que en aquella semana o en la otra que viene si no es obligado a dezir missa, deven guardar, y tambien las que no se guardan, para que si alguno toviere devocion que la guarde; y que les diga la Confession general e los Mandamientos y los articulos de la fe y las obras de misericordia, y les amoneste que se confiessen y comulgen e guarden las fiestas, y vengan a missa y esten callando en la Yglesia’<sup>93</sup>.

En la diócesis de Tuy la reforma pastoral en este campo, como en muchos otros de la vida eclesial, viene de la mano del obispo Diego de Avellaneda. En el primer sínodo que celebra, en el año 1526, esboza todo un sistema de contenidos y métodos para la instrucción del pueblo cristiano. En los sínodos siguientes plasmará y ampliará los contenidos, facilitando la labor catequética para lo cual publica un amplio manual sobre el contenido fundamental de la fe cristiana. La normativa emanada del sínodo de 1526 es la siguiente:

‘Otrosy mando que cada cura, o su lugar eniente, demuestre el Credo y Salve Regina y Pater noster y Ave Maria en romanze, al tiempo del ofrecer a sus feligreses en los otros días de fiestas que no fueren domingos, y acabado lo suso dicho los mandamientos y articulos de la fe, porque de lei lo comuniquen y demuestren hunos a otros’<sup>94</sup>.

En 1528 establece que en cada parroquia matriz haya un sacristán encargado de enseñar la doctrina cristiana a los niños, al tiempo que les enseña a leer y escribir algo:

‘Otrosi por quanto no aver quien enseñe a los niños en su niñez el temor de Dios, y preceptos de la Yglesia... mandamos que cada beneficiado cura deste nuestro obispado, sea obligado de tener sacristan... para que muestre los niños leer y scrivir, y el Ave Maria y Pater noster y Credo y Salve Regina, y los mandamientos y preceptos de la madre Santa Yglesia’<sup>95</sup>.

92 Ibid. 1.3 (SH 1.168).

93 Ibid. 5.4 (SH 1.180).

94 Sínodo 4 Tuy 1526 can. 13 (SH 1.394).

95 Sínodo 6 Tuy 1528 1.18.1-3 (SH 1.417-18).

En el mismo sínodo se manda que, todos los domingos, los párrocos prediquen y expliquen la doctrina cristiana. Si alguno no tiene la posibilidad de predicar, por no saber, se ordena que se limite a leer la *tabla* que el mismo obispo ha publicado para poner en las iglesias, y pide, además, que exhorte a los fieles a que la coloquen en sus casas:

‘Que los domingos los curas o sus tenientes declaren el evangelio y preceptos, y lo que no lo supieren hazer, lean los preceptos de la yglesia que mandamos poner en las tablas de la yglesia y provoquen al pueblo que cada uno los ponga en su casa’<sup>96</sup>.

La ignorancia era tan grande en la diócesis de Tuy que el obispo Avellaneda ordena la metodología que han de seguir los sacerdotes cada domingo. Después de la homilía manda leer una parte del catecismo a los fieles, alternando un domingo los artículos de la fe y otro los pecados, y así sucesivamente:

‘Otro si mandamos que los curas beneficiados, o sus tenientes, sean obligados los domingos del año en sus parrochas y despues de aver offreçido leer a sus parrochanos los preceptos de la yglesia segun lo mandamos poner en las tablas, repartiendolos por las dominicas una vez los articulos con la declaracion del evangelio, y ansi dicurriendo hasta que lo acaben y tornen de principio, y ansi todo el año, por la grande neçessidad que ay en este obispado, so la dicha pena’<sup>97</sup>.

En varios pasajes de las sinodales de Orense y Tuy se hace mención a que en las iglesias habrá tablas con un sumario de la doctrina cristiana. Se trataría de las oraciones más comunes, mandamientos y obras de misericordia que los clérigos leían a los fieles y, luego, éstos podían consultar si sabían leer. En algún caso se exhorta, incluso, que los fieles tengan tales sumarios y cartillas en sus casas.

El obispo orensano Francisco Manrique de Lara ordenó escribir un sumario de la doctrina cristiana y manda que esté puesto en la puerta de todas las iglesias de la diócesis, a fin de que los clérigos lean por él y los fieles puedan conocerlo directamente:

‘... E todo lo demas, que ansi lo havemos mandamos escribir en una tabla en todas las yglesias deste nuestro obispado, de manera que en cada domingo declaren alguna cosa, continuando la doctrina como esta escripta en la dicha tabla. E onde uno dexare la doctrina un domingo o fiesta, comience el otro de onde aquel dexo’<sup>98</sup>.

En la diócesis de Tuy es el obispo Diego de Avellaneda quien escribe un breve catecismo y ordena poner, en cada iglesia, una tabla con la síntesis de lo más importante de la fe cristiana: los doce artículos de la fe, los diez manda-

96 Ibid. 2.3.6 (SH 1.442); Sínodo 4 Tuy 1526 cáns. 12-13 (SH 1.394).

97 Ibid. 3.16.35 (SH 1.495).

98 Sínodos 28-29 Oren. 1543-44 1.1 (SH 1.167).

mientos, los sacramentos, las obras de misericordia, los pecados y virtudes y los dones del Espíritu Santo. Y, si es posible, que los fieles los tengan en sus casas:

‘... Y para que mejor lo puedan enseñar lo mandamos aqui poner y hazer tabla dello, queste en las yglesias donde todos lo vean, y los clerigos los domingos que lo lean y enseñen continuando cada domingo de donde dexare el otro, despues de aver declarado el Evangelio. Y si pudiesen los curas que en cada casa los tuviesen puestos para que sepan como se an de signar y santiguar y lo que han de saber, y plugiesse a Dios questo solo supiesse qualquier catholico, y en ello continuo fuesse instruydo y contino les fuesse leydo en este nuestro obispado, aunque mas no supiessen’<sup>99</sup>.

El mismo sínodo de Tuy insiste en que tales tablas de la doctrina cristiana sean colocadas en la entrada de las iglesias, y que los curas pongan empeño para que los fieles tengan un mínimo de conocimiento sobre las verdades más esenciales de la fe:

‘Otro si que se pongan tablas, en las Yglesias, que contengan los articulos de la fe, y diez mandamientos, y siete sacramentos y obras de misericordia y los siete pecados mortales, y las virtudes, y los sentidos, y dones del Spiritu Santo. Otro si que se ha de poner el Ave Maria, Pater noster, Credo, Salve Regina, en latin y en romance; y que aya tablas dello en cada yglesia, enclavada frontero de la entrada como por todos se vea, y se lea por los curas en los domingos como adelante se dira’<sup>100</sup>.

El obispo Diego de Avellaneda ordena que, si alguno no sabe predicar y explicar personalmente la doctrina cristiana, se limite a leer simplemente lo que está puesto en tales cartillas y que exhorte al pueblo para que las tenga en sus casas:

‘... Que los domingos los curas o sus tenientes declaren el evangelio y preceptos. Y lo que no lo supieren hazer, lean los preceptos de la Yglesia que mandamos poner en las tablas de la Yglesia y provoquen al pueblo que cada uno los ponga en su casa’<sup>101</sup>.

A pesar de este interés para que los fieles cristianos conozcan mínimamente las verdades de la fe, no parece que los resultados fueran muy positivos, a juzgar por una disposición emanada de un sínodo de Orense celebrado en el siglo xv, y que vuelve a recordar con insistencia el obispo Francisco Manrique de Lara a mediados del siglo xvi:

‘Es muy notorio y cada día se vee por experiencia que las personas ya de edad adulta y llegadas a años de discrecion con gran descuydo, siendo lo primero que havian de saber las oraciones, que la Sancta madre Yglesia

99 Sínodo-6 Tuy 1528 1.1.1 (SH 1.398).

100 Ibid. 1.1.14 (SH 1.408).

101 Ibid. 2.3.6 (SH 1.442).

manda por precepto que sepan, scilicet el Pater Noster, el Ave Maria, el Credo y la Salve Regina en romance o en latin, no lo saben ni procuran de lo saber, aunque por clérigos y rectores de las yglesias cada fiesta de guardar los enseñen a los feligreses en cada coto y lugar<sup>102</sup>.

Las constituciones de Manrique de Lara ordenan que antes de que un cristiano pueda recibir el sacramento del matrimonio debe conocer los fundamentos de la fe y, de ello, ha de ser examinado por el párroco antes de la celebración del mismo. Era éste un modo eficaz para que todos los cristianos tuvieran algunos conocimientos, aunque rudimentarios, sobre el contenido de la fe y que pudiesen luego enseñarla a sus hijos:

‘Porque conviene al servicio de nuestro Señor que los fieles christianos sean instructos y tengan mas cuydado de saber lo que manda nuestra Sancta Yglesia, mandamos que ningun clérigo deste obispado despose ni case a ninguno sin que primero los tales desposados sepan el Pater Noster y el Ave Maria y el Credo y la salve Regina, y sean ynstruydos en los articulos y mandamientos de nuestra madre santa Yglesia’<sup>103</sup>.

Los sínodos gallegos de Orense de 1543-44 y el de Tuy de 1528 se inscriben dentro de la normativa emanada del concilio de Tortosa de 1429 antes citado, y a semejanza de otras constituciones sinodales de los siglos XIV y XV<sup>104</sup>, incluyen breves compendios de la doctrina cristiana incorporados, para conocimiento de los sacerdotes, a las constituciones de los respectivos sínodos diocesanos. Como podemos constatar, este movimiento catequético llega a Galicia con más de un siglo de retraso. A nivel de la Iglesia universal, y en determinadas regiones españolas, el final del siglo XV y la primera mitad del siglo XVI fueron fecundos en movimientos de tipo espiritual de todo orden. Sin embargo, el pueblo gallego vive inmerso en el legado de la Edad Media, donde hay que buscar el punto de arranque de todas estas exigencias referidas en sínodos del siglo XVI. Lo original de esta época es, sin duda, el consorcio existente entre catequesis y liturgia, con todo lo que ello implica en orden a la vivencia y expresión religiosa de la fe en medio del pueblo cristiano<sup>105</sup>.

## 2. CATECISMOS SINODALES

En las sinodales de Galicia nos encontramos, como ya hemos indicado, con dos textos que nos transmiten un breve catecismo para la enseñanza de la doctrina cristiana a los fieles. Son las sinodales de Orense de 1543-44 y el sínodo

102 Sínodos 28-29 Oren. 1543-44 33.1 (SH 1.240-41).

103 Ibid. 33.2 (SH 1.241).

104 Los ya citados de Juan de Aragón (1323), Gil de Albornoz (1350), Gutierre de Toledo (1477), Hernando de Talavera (1496), Cisneros (1498), etc. Cf. F. J. Fernández Conde, cit. supra nota 60, pp. 451-56; Sínodo 3 León 1303 cáns. 25-39.

105 J. L. González Novalín, ‘Religiosidad y reforma del pueblo cristiano’, *Historia de la Iglesia en España* 3.1, pp. 351-84.

tudense de 1528. Este género de literatura teológica es cultivado con anterioridad en otras regiones españolas. El siglo XVI es el período aureo de los grandes catecismos en la Península, pero Galicia se contenta con breves sumarios, dando la impresión de que las grandes obras catequéticas no eran allí conocidas. El gran celo pastoral de los obispos Francisco Manrique de Lara y Diego de Avellaneda han hecho llegar a nosotros estas dos joyas de la literatura pastoral en Galicia en la primera mitad del siglo XVI. En cuanto al contenido, estos sumarios de la doctrina cristiana no divergen de otros ya citados más arriba. La finalidad de los mismos es dar a conocer las verdades que todo cristiano ha de conocer necesariamente para salvarse, y los vicios que han de corregirse para evitar la condenación eterna. En cuanto a la metodología para que este contenido llegue al pueblo se establecen dos modos: el colocar la tabla en la puerta de la iglesia y el que los sacerdotes vayan leyendo y comentando al pueblo lo escrito en estos catecismos<sup>106</sup>.

En el capítulo primero de sus constituciones encontramos el catecismo sinodal de Francisco Manrique de Lara que tiene el título general *De fide Catholica*<sup>107</sup>. Después de dar la razón de la importancia que tiene el conocimiento de la fe, y cómo los sacerdotes están obligados a proveer su enseñanza a niños y mayores, pasa en el número cuatro a exponer el contenido de lo que han de enseñar bajo el título:

‘Siguense las cosas de la fe catholica que los clerigos deben enseñar a sus feligreses e a todos los christianos’<sup>108</sup>.

Pone, en primer lugar, los catorce artículos de la fe, luego los mandamientos de la ley de Dios y de la Iglesia y los sacramentos, pasando a continuación a tratar de los pecados y virtudes. Trae también las obras de misericordia, los dones del Espíritu Santo, potencias y enemigos del alma y las bienaventuranzas. Es una síntesis sencilla, expuesta con claridad, de las verdades fundamentales del dogma y de la moral cristianas<sup>109</sup>. El texto está editado en el *Synodicon hispanum*<sup>110</sup>.

El texto catequético del sínodo de Diego de Avellaneda, promulgado en Tuy en 1528<sup>111</sup>, es más amplio en cuanto a la formulación de las verdades y privilegios que todo cristiano ha de saber. Aparte de las oraciones que el cris-

106 Un estudio de cómo era enseñada la doctrina cristiana a los fieles en la diócesis de Toledo que, por otra parte, no difiere del método utilizado en Galicia, lo encontramos en J. Sánchez Herrero, *Concilios provinciales y sinodos toledanos de los siglos XIV y XV. La religiosidad cristiana de clero y pueblo* (Sevilla 1976) 144-46.

107 SH 1.167-73.

108 Sínodos 28-29 Oren. 1543-44 1.4 (SH 1.168).

109 Unos catecismos parecidos a los aquí comentados, aunque con mejor sistematización, los encontramos en los sínodos de Oviedo y Astorga de 1553. He consultado el texto en el manuscrito preparado para el vol. 3 del *Synodicon hispanum* que amablemente me ha facilitado el profesor A. García.

110 Sínodos 28-29 Oren. 1. 4-16 (SH 1.168-73).

111 Sínodo 6 Tuy 1528 1.1.1-14 (SH 1.398-408); los sínodos de Astorga y Oviedo de 1553, lib. 1, tít. 1, publican un catecismo y normativa muy semejante a la del obispo Avellaneda. *Synodicon hispanum* 3, cit. supra nota 109.

tiano ha de conocer, el resto sigue casi el mismo esquema del texto orensano, comentando en cada caso lo que significa cada uno de los enunciados allí expresados.

Después del texto de las oraciones más comunes de la doctrina cristiana, que todo cristiano debe saber y que el sínodo reproduce escritas en latín y castellano, comienza el catecismo propiamente dicho en el cual enumera y explica los artículos de la fe, los mandamientos de la ley de Dios, los sacramentos, las virtudes sentidos y dones del Espíritu Santo, los pecados mortales, obras de misericordia y mandamientos de la Iglesia <sup>112</sup>.

## V. LAS REPRESENTACIONES RELIGIOSAS

La liturgia medieval, con su carácter ritual y solemne, constituyó un elemento educativo del pueblo sencillo y, al mismo tiempo, un espectáculo devoto de educación cristiana y sensibilidad religiosa <sup>113</sup>.

Durante la Edad Media las celebraciones litúrgicas, de por sí largas y llenas de contenido simbólico, fueron dando origen a representaciones paralitúrgicas. Algunas de ellas, singularmente las de la Semana Santa, tienen un verdadero carácter de representación teatral. De hecho, el teatro medieval europeo tiene una raíz religiosa y litúrgica. Como es sabido, los ciclos dramáticos primitivos giraron alrededor de dos temas: el de la Navidad y el de la Pasión. Estos ciclos se amplían más tarde a otras festividades. En Galicia se amplían, sobre todo, con motivo de las fiestas de San Juan, Santos Inocentes y el carnaval. Las representaciones, que en un principio tenían lugar dentro de la iglesia, pasaron después a la plaza pública. Algunas de estas obras de carácter paralitúrgico perduran hasta hoy en Galicia y el Reino de León <sup>114</sup>.

Dentro de esta temática constituye el primer monumento de la historia del teatro español *el Auto de los Reyes Magos*, descubierto en 1785 en el archivo de la catedral de Toledo y publicado en Madrid por don José Amador de los Ríos el año 1863 <sup>115</sup>. La obra es muy breve. Sólo se conservan 147 versos, y tiene como base el relato evangélico de Mt. 2.1-9. Su primitivismo lingüístico le da una antigüedad no posterior al siglo XIII.

El contacto de *el Auto de los Reyes Magos* con las derivaciones piadosas de este tipo, surgidas en la Edad Media, ha sido estudiado por Sturdevant <sup>116</sup>,

112 SH 1.401-08.

113 J. Fernández Conde, 'Religiosidad popular y piedad culta', *Historia de la Iglesia en España* 2.2, pp. 339-49 y la bibliografía allí citada; *La piété populaire au moyen âge*. Actes du 99<sup>e</sup> Congrès National des Sociétés Savantes. Besançon, 1974 (París 1977).

114 X. Taboada Chivite, *Etnografía* 51-79; L. López Santos, 'Autos del nacimiento leonés', *Archivos leoneses* 2 (1947) 7-32; J. Sánchez Herrero, *Las diócesis del Reino de León* 288-93.

115 J. A. de los Ríos, *Historia crítica de la literatura española* 3 (Madrid 1863) 17-29; 655-60.

116 S. Sturdevant, *The Misterio de los Reyes Magos* (Baltimore 1927).

quien enlaza nuestro *Auto* con un texto litúrgico de la Epifanía, cuya transmisión ha podido realizarse a través de la orden benedictina. En resumen, podemos afirmar que el tronco temático llegó probablemente a través de la liturgia y de la tarea evangelizadora de los monjes de Cluny, los cuales intentan armonizar liturgia y evangelización. Para ello no dudan en emplear métodos nuevos, como es la representación escénica con textos que glosan pasajes bíblicos <sup>117</sup>.

La noche de Navidad se representaba en muchas catedrales el *Canto de la Sibila*, inspirado en un sermón, falsamente atribuido a San Agustín, sobre el nacimiento del Mesías y su venida al fin de los tiempos. Esta pieza, conocida ya en Europa desde el siglo XI, tuvo su raigambre en España en los siglos XV y XVI. Consta que se representaba en varias catedrales de la Península, conservándose hasta tiempos recientes en la catedral de Mallorca <sup>118</sup>.

En algunas catedrales e iglesias de España nos queda constancia de que se celebraba un *Officium pastorum* dentro de la hora canónica de Laudes. Estas representaciones de carácter paralitúrgico, con fines pedagógicos, se representaron desde el siglo XIV al siglo XVIII en muchas partes de España <sup>119</sup>, como prácticamente en todo el resto de Europa <sup>120</sup>.

Otra reminiscencia litúrgico-teatral emerge de la ceremonia del *obispillo* documentada desde el siglo XIII en la catedral de Vich, y desde el siglo XIV en las catedrales de Lérida, Barcelona, Gerona, etc. <sup>121</sup>. Taboada Chivite <sup>122</sup> alude a la existencia de la misma costumbre en la catedral de Lugo, costumbre que, según él se prohíbe en las constituciones de dicho obispado del año 1669. Al examinar estas constituciones no hemos encontrado tal referencia, sino simplemente una condenación de diversas prácticas supersticiosas en el título IV de dichas sinodales <sup>123</sup>. Se trata de una fiesta en relación con la conmemoración de los Santos Inocentes, aunque no siempre se celebraba en el día de su fiesta litúrgica. La ceremonia consistía en la entronización en la silla episcopal de un niño al que se vestía con los ornamentos episcopales. El *obispillo*, acompañado de una corte infantil, intervenía en la liturgia del día y pronunciaba un sermón. En tal sermón satirizaba a diestro y siniestro ocasionando escándalos y bullas,

117 G. Díaz Plaja, 'La literatura dramática peninsular hasta 1400', *Historia general de las literaturas hispánicas* 1 (Barcelona 1949) 403-23; J. Parker, 'Notes on the religious drama in medieval Spain', *Moderne language notes* 30 (1935) 176.

118 J. L. González Naválin, 'Religiosidad y reforma', *Historia de la Iglesia en España* 3.1 p. 374.

119 R. B. Donovan, *The liturgical drama in medieval Spain* (Toronto 1958). En la diócesis de Plasencia estas representaciones debían contar con la autorización del prelado. En esta diócesis existían celebraciones paralitúrgicas con ocasión de la Pasión y el Corpus Christi, M. C. Pérez-Coca, *El Sínodo Placentino de 1534* (Tesis doctoral inédita. Universidad de Cáceres) 412-13; el Sínodo 26 Braga 1477 can. 14 (SH 2.90) permite que se haga en las iglesias alguna representación devota en el tiempo de la Navidad.

120 K. Young, *The drama of the medieval Church* (Oxford 1953).

121 J. L. Villanueva, *Viage literario* 1.92-94; 12.193; 17.152; 22.18; J. P. W. Grawford, 'A note on the Boy Bishop', *The romanic review* 12 (1921) 146-54.

122 X. Taboada chivite, *Etnografía* 53.

123 *Constituciones sinodales del obispado de Lugo*, compiladas, hechas y promulgadas por el ilustrísimo don Matías de Moratinos Santos (Madrid 1675 = Santiago 1803) 236-37.

con lo que esta costumbre se fue prohibiendo hasta prácticamente desaparecer<sup>124</sup>. Se ha conservado solamente en el monasterio de Montserrat<sup>125</sup>.

En Cataluña y Valencia existen testimonios de representaciones de este tipo en honor de los santos y la Virgen María, debiendo destacar el famoso *Misterio de Elche* representado todavía en esta ciudad levantina en la fiesta de la Asunción de Nuestra Señora<sup>126</sup>.

En la Edad Media, la Cuaresma y la Semana Santa no habían adquirido el relieve que han tenido más tarde. Sin embargo, existían ritos y celebraciones simbólicas, en las cuales los fieles tenían una participación activa y se ponía en juego la imaginación popular tomando como base algunos pasajes bíblicos. El Miércoles de Ceniza se conservaba en muchas catedrales la expulsión de los penitentes. Este rito era interpretado por algunos como una forma de administrar el sacramento de la penitencia cuando seguía la reconciliación de estos penitentes en la mañana del Jueves Santo. Esta ceremonia tiene símbolo de purificación moral, pero no puede considerarse una celebración a semejanza de la penitencia antigua, ya que en nuestro período había desaparecido. El Domingo de Ramos se hacía la procesión con gran solemnidad, realizando varias estaciones con las respectivas alusiones dramáticas a la vida histórica de Jesús. En los días de la Semana Santa las cofradías y asociaciones de fieles hacían las procesiones y asistían a los oficios que, sobre todo los del Viernes Santo, eran de gran efecto dramático en el oficio de Tinieblas. Entre las procesiones cabe citar la de los penitentes, el Santo Entierro, el Encuentro, etc.<sup>127</sup>.

De las celebraciones paralitúrgicas de la Semana Santa tenemos noticias en Galicia, no sólo en las ciudades episcopales, sino también en algún pueblo como Verín y Allariz<sup>128</sup>.

La festividad del Corpus se viene celebrando en España con creciente solemnidad a partir del siglo XIII. Con este motivo fueron surgiendo, en determinadas regiones, fiestas populares con representaciones alusivas al misterio de la Eucaristía. Son un curioso antecedente de los autos sacramentales de nuestra literatura clásica<sup>129</sup>.

El *Corpus* en Galicia era celebrado con gran solemnidad, como ya hemos indicado, y nos quedan datos históricos acerca de algunas representaciones tenidas en esta festividad. Una de las cuales nos da cuenta de ella Taboada Chivite diciendo que se trataba de una comedia sagrada en tres cuadros, en la que al

124 J. L. Villanueva da cuenta de las prohibiciones que la Jerarquía eclesiástica, hacía sobre tales representaciones en el siglo XIII: *Viage literario* 13.181 y 12 Ap. 31.

125 *Libre d'or de l'escolania de Montserrat* (Montserrat 1936).

126 De todo ello encontramos referencia en J. L. Villanueva, *Viage literario* 6. Ap. 9; 9.15; 16-94.

127 B-D. Berger, *Le drame liturgique de Pâques. Liturgia et théâtre* (Paris 1976); S. Corbin, *La deposition liturgique du Christ au Vendredi Saint, sa place dans l'histoire des rites et du théâtre religieux* (Paris-Lisboa 1960).

128 X. Taboada Chivite, *Etnografía* 61-66.

129 M. Llompert, 'La fiesta del Corpus y representaciones religiosas en Zaragoza y Mallorca', *Analecta sacra tarraconensis* 42 (1970) 181-209; A. Durán y Sampere, 'Corpus Christi, fiesta del', *DHEE* 1.631-33.

fin *O Demo* luchaba *co Anxo Bó* y, por conjuro de éste, el *Malo* se desfondaba en el tablado, saliendo llamas y humo<sup>130</sup>.

En torno a los santuarios, sobre todo marianos, tenemos toda una serie de costumbres y ritos que conllevan una mezcla de piedad popular, celebración litúrgica y escenificación dramática. No tenemos datos sobre la antigüedad de estos ritos, pero algunos de ellos, que llegan a tiempos recientes, denotaban ciertamente estructura y mentalidad medieval<sup>131</sup>.

La noche de San Juan y varias fiestas de santos, con especial veneración en Galicia, han dado lugar a múltiples representaciones escénicas, algunas de las cuales no están exentas en sus manifestaciones de legados anteriores al cristianismo<sup>132</sup>.

Los sínodos gallegos no hacen una descripción analítica de tales representaciones teatrales y su relación con la liturgia y fiestas de la Iglesia. Consta la aprobación laudatoria de las cofradías y procesiones, recomendándolas y concediendo indulgencias por participar en algunas de ellas<sup>133</sup>. Tenemos un testimonio realmente importante sobre este tema en el sínodo mindoniense de Fray Antonio de Guevara del año 1541. Es una constitución sinodal en la que se prohíben aquellas representaciones teatrales que, habiendo dejado la Iglesia, recorren los pueblos en tiempos de Cuaresma y Semana Santa. Al tiempo que entorpecen el recogimiento, necesario en estas fechas, contienen errores doctrinales sobre los misterios que pretenden explicar al pueblo, adquiriendo en algunos casos carácter burlesco. La prohibición de Guevara es un testimonio fehaciente de la existencia de una tradición litúrgico-dramática en Galicia. Restos de esta tradición han llegado a tiempos recientes. El obispo deja claro, sin embargo, que son legítimos los actos celebrados por cofradías y las procesiones. El texto de Guevara lo reproducimos como testimonio de la existencia de tales representaciones:

‘Item nos consto por la dicha visita que muchas personas vagamundas se andan en el tiempo santo de Quaresma y Semana Santa a hazer representaciones, a manera de farsas del mundo, de las cuales se siguen muchos inconvenientes, es a saver: que dizen en ellas muchas cosas que no ai en los evangelios y, asimismo, que hazen y causan muchas risas y placeres en los que lo oien y ansimismo, dejan de oir misa maior los días del domingo y fiestas, por concurrir a do aquellas representaziones se hazen, lo qual todo es, no en alabanza sino en vituperio de Christo; por la presente ordenamos y mandamos, sino pena de excomunion y de dos mill maravedis, aplicados ut supra, que ninguno sea osado de hazer las tales representa-

130 X. Taboada Chivite, *Etnografía* 70.

131 A. Rodríguez Fraiz, ‘Costumbres populares litúrgico-mariales de las iglesias y santuarios de Galicia’, *El Museo de Pontevedra* 14 (1960) 89-142.

132 X. Taboada Chivite, *Ritos y creencias*; A. Fraguas y Fraguas, *La Galicia insólita*; F. Maciñeira Pardo de Lama, *San Andrés de Teixido. Historia, leyenda y tradiciones* (La Coruña 1921).

133 Este es el caso de Orense. El sínodo de Manrique de Lara concede indulgencias por asistir a varias procesiones entre ellas la de San Marcos, Corpus, etc. Sínodos 28-29 Oren. 1543-44 33.3 (SH 1.246).

ciones ni remembranzas en la Iglesia ni fuera de la Iglesia. Y, so la misma pena mandamos a todos los subditos de nuestra diócesis no las vain a ver; y, so la misma pena, mandamos a todos los clerigos y rectores no lo consientan hazer; y si, contra su voluntad se hiziere, eviten a todos por publicos excomulgados y lo denuncien luego a nuestros provisosores. Y no queremos por esta constitucion privar ni inhibir las confradias ni la procesion de la Santa Veracruz, como se suele hazer, sino que antes la confirmamos y aun, si para ello es necesario de nuevo damos licencia' <sup>134</sup>.

Es una lástima que las constituciones sinodales de Galicia no nos hagan una descripción positiva de este fenómeno. Sin duda alguna existieron en Galicia numerosas representaciones de las cuales sólo ha llegado a nosotros memoria a través de la tradición oral del pueblo. Como hemos indicado, en otros lugares de la Península las constituciones sinodales se ocupan más ampliamente de este tema. Algunos villancicos del siglo XIV, conservados en la catedral de Mondoñedo, probablemente tengan su origen en alguna representación de este tipo. Para poder escribir la historia y significado de esta cuestión habría que bucear en los distintos archivos eclesiásticos de Galicia y retomar ciertas tradiciones populares, no desaparecidas del todo, y que son restos de celebraciones paralitúrgicas tenidas con motivo de alguna fiesta o solemnidad. La importancia de un estudio sobre este tema es evidente en orden a conocer el pasado de Galicia y a proyectar, desde las raíces, el futuro evangelizador de nuestro pueblo. Estos datos pretenden poner un pequeño grano de arena en la historia de la predicación y enseñanza de la doctrina cristiana en la Iglesia de Galicia.

SEGUNDO L. PEREZ LOPEZ

Prof. Inst. Teológico Compostelano

134 Sínodo 22 Mond. 1541 can. 22 (SH 1.79); D. Fernando y Doña Isabel Prag. de Toledo 1502 (Nuev. Recop. 1.2.1 = Nov. Recop. 1.1.10).